



Dicta disposiciones para la fabricación de productos explosivos para ser comercializado y etiquetado por otra empresa.

SANTIAGO, 18 FEB 2014

RESOLUCION EXENTA

000450

VISTOS :

1. Lo establecido en el artículo 1° y 4° de la Ley N° 17.798 sobre "Control de armas".
2. Lo indicado en los artículos 18° al 30°, 31° al 38°, del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 sobre "Control de armas".
3. Las atribuciones conferidas en el artículo 10° letras e) y 320 del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de emitir disposiciones que normen materias relacionadas con la fabricación de productos explosivos terminados, intermedios o semielaborados y sustancias químicas nitrato de amonio, para ser comercializado y utilizados bajo la marca de otra empresa.
2. Que, la Dirección General de movilización Nacional le corresponde la Supervigilancia y control de las armas, explosivos y elementos similares, y existe la necesidad de regular esta materia en base a factores técnicos que permitan guardar concordancia con las disposiciones de la Ley N° 17.798, su reglamento complementario.

RESUELVO :

1. A partir de la fecha de la presente Resolución, se deberán cumplir los siguientes procedimientos administrativos en materias relacionadas con la fabricación de productos explosivos terminados, intermedios o semielaborados y sustancias químicas nitrato de amonio, para ser comercializados por una tercera empresa conforme a acuerdos comerciales debidamente autorizados por esta Dirección General:
 - a. Toda persona natural o jurídica que se encuentre debidamente inscrita en los registros nacionales de la Dirección General, como fabricante, comerciante y desee realizar actividades específicas de fabricación de productos explosivos y sustancias químicas nitrato de amonio sometidas a control, bajo marca de una tercera empresa para su comercialización en el país, deberá cumplir con las siguientes exigencias:
 - Carta dirigida por ambas empresas a la Dirección General de Movilización Nacional, solicitando expresamente las autorizaciones correspondientes.

- Ambas empresas deben tener reconocidos legalmente los productos a fabricar y comercializar en el país (Listado de explosivos de producción nacional, con codificación única, listado de sustancias químicas controladas para el caso del nitrato de amonio), con sus respectivos nombres de fantasías, códigos nacionales y especificaciones de control.
 - Las especificaciones de control de los productos a fabricar y comercializar en el país por parte de ambas empresas, deben ser equivalentes. En ese sentido, el Banco de Pruebas de Chile “rechazará” aquellos lotes de productos, cuyas especificaciones de control difieran en alguno de sus parámetros y tolerancias respectivas.
 - Por tratarse de situaciones esporádicas, las solicitudes deben realizarse por las empresas con plazo de vigencia.
 - Con la finalidad de mantener la trazabilidad de los elementos, la empresa legalmente responsable de la fabricación y de la presentación de los productos para inspección del Banco de Pruebas de Chile, deberá certificar mediante una leyenda en forma explícita en el embalaje correspondiente y en un lugar visible, lo siguiente:

“PRODUCTO EXPLOSIVO CHILENO o si es el caso NITRATO DE AMONIO CHILENO denominado xxxxxxxx, Código Nacional de Control xxxxxxxx, fabricado por la Empresa xxxxxxxxxxxx, para ser comercializado en Chile por la Empresa xxxxxxxxxxxx”.
 - Esta autorización se otorgará mientras las empresas cumplan con las exigencias detalladas precedentemente y por un plazo no superior a lo que señale el acuerdo comercial entre las empresas.
- b. Toda persona natural o jurídica que se encuentre debidamente inscrita en los registros nacionales de la Dirección General, como fabricante, comerciante y desee realizar actividades específicas de fabricación de productos explosivos y sustancias químicas nitrato de amonio sometidas a control, bajo marca de una tercera empresa para su comercialización en el extranjero (Exportación de productos), deberá cumplir con las siguientes exigencias:
- Carta dirigida por ambas empresas a la Dirección General de Movilización Nacional, solicitando expresamente las autorizaciones correspondientes.
 - La empresa productora, debe tener reconocido legalmente los productos a fabricar en el país (Listado de explosivos de producción nacional, con codificación única – listado de sustancias químicas controladas para el caso del nitrato de amonio), con sus respectivos nombres de fantasía, códigos nacionales y especificaciones de control.
 - Por tratarse de situaciones esporádicas, las solicitudes deben realizarse por las empresas con plazo de vigencia.

- Con la finalidad de mantener la trazabilidad de los elementos, la empresa legalmente responsable de la fabricación y de la presentación de los productos para inspección del Banco de Pruebas de Chile, deberá certificar mediante una leyenda en forma explícita en el embalaje correspondiente y en un lugar visible, lo siguiente:

“PRODUCTO EXPLOSIVO CHILENO o si es el caso NITRATO DE AMONIO CHILENO denominado xxxxxxxx, Código Nacional de Control xxxxxxxxx, fabricado por la Empresa xxxxxxxxxxxxxx, para ser comercializado en el extranjero por la Empresa xxxxxxxxxxxx”.

- Esta autorización se otorgará mientras las empresas cumplan con las exigencias detalladas precedentemente y por un plazo no superior a lo que señale el acuerdo comercial entre las empresas.
2. El cumplimiento de lo anteriormente indicado, será de exclusiva responsabilidad de las Autoridades Fiscalizadoras, quedando facultadas para realizar las inspecciones pertinentes a las personas naturales o jurídicas inscritas en los rubros relacionados con la fabricación de productos explosivos sometidos a control, debiendo ser consideradas en su plan de inspección anual.
 3. Las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley 17.798 sobre “Control de armas”, deberán hacer entrega de un ejemplar de este documento a las empresas del rubro inscritos en su jurisdicción.
 4. Comuníquese la presente resolución a todas las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley 17.798 y Banco de Pruebas de Chile, mediante la entrega de un ejemplar de ella, remítase la resolución original con sus antecedentes a la Ayudantía General (centro de mensajes) de la DGMN, para su registro y posterior control.



VICTOR F. MOLINA ESCALONA
Coronel
Director General de Movilización Nacional
Subrogante

DISTRIBUCIÓN AL REVERSO: